



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **MARLENY DEL SOCORRO MUÑOZ ROJO**, en nombre propio y en representación de su hijo menor **LUIS FERNANDO SERNA MUÑOZ**, y **ANDRÉS FELIPE SERNA MUÑOZ** en contra de **CARLOS MARIO OTALVARO CASTRILLON, HEVER VARGAS QUINTANA, ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE SERVICIOS – ADSOCIAL y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, y en calidad de litisconsorcio necesario **ANGELA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIERREZ** en nombre propio y de su hija menor **YEDILENY SERNA HERNÁNDEZ**; **cúmplase** lo dispuesto por la Sala de Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 20 de agosto de 2021, quien a su vez ordenó cumplir con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 9 de junio de 2021, quien **NO CASÓ** la sentencia proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 29 de abril de 2016 (Fl.824 a 834), quien **MODIFICÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Laboral de Descongestión del Circuito de Medellín el 31 de marzo de 2014 (Fl.765 a 784), en cuanto modificó el porcentaje de la pensión de sobrevivientes reconocido a la demandante y a la interviniente ad excludendum en la sentencia recurrida, en su lugar reconoció la pensión de sobrevivientes en un 25% para cada una de las señoras MARLENY DEL SOCORRO y ÁNGELA MARÍA, advirtiendo que una vez los hijos del causante cumplan la mayoría de edad o los 25 años de edad, si acreditan estudios, el 25% de las mesadas pensionales en cabeza de cada uno ello, pasará a incrementar la mesada pensional de cada una de sus madres quedando cada una de ellas con el 50%; de igual forma, modificó el retroactivo pensional reconocido a los demandantes y a los litisconsortes necesarios en primera instancia, en su lugar condenó a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. al reconocimiento y pago de las siguientes sumas de dinero:

- \$7'830.241 por retroactivo pensional al joven LUIS FERNANDO SERNA MUÑOZ desde el 28 de septiembre de 2009 al 9 de octubre de 2013 (fecha en que cumplió 18 años de edad)
- \$6'154.986 por retroactivo pensional a la joven YEDILENY SERNA HERNÁNDEZ desde el 28 de septiembre de 2009 al 28 de diciembre de 2012 (fecha en que cumplió los 18 años de edad)
- \$13'286.542 por retroactivo pensional desde el 28 de septiembre al 30 de abril de 2016 para cada una de las señoras MARLENY DEL SOCORRO MUÑOZ ROJO y ÁNGELA MARÍA HERÁNDEZ GUTIÉRREZ.

Y **ACLARÓ** que las costas deben ser reconocidas a la señora MARLENY DEL SOCORRO quien actuó a nombre propio y en representación de su hijo; **CONFIRMÓ** en lo demás la providencia; sin condena en costas.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho las sumas fijadas en las sentencias de primera, segunda instancia, y en el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **MARLENY DEL SOCORRO** y a cargo de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, así:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$13'729.465,00
- Segunda Instancia	\$0,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES \$0,00

TOTAL \$13.729.465,00

TOTAL: Son trece millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, y que la presente providencia cobre ejecutoria, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

Lag

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **086** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**250205438652d5f572896fb66b369a2b6a75ffda4bc1c1d468b94ce09026
e6ed**

Documento generado en 05/11/2021 02:40:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**